

al concedido por decreto de 26 de Abril de 1884 á los Señores Vinuesa y Cantaneda, para establecer el alumbrado eléctrico en varias poblaciones de la República. Informará la Comisión de Obras Públicas.

Se accedió á la solicitud de Sr. José M. de Santistevan, á efecto de que se disponga que la Comisión 2ª de Hacienda suspenda el informe que debería emitir en la que presentó al Congreso á nombre de su hermano político D. Simón Amador.

Terminó la sesión á las cinco de la tarde.

El Presidente
Elio Larra

Por enfermedad del Secretario, el Oficial Mayor, don José Luis Bravo

ARCHIVO
Sesión del 14 de Julio

Concurrieron los S. S. Presidente, Vicepresidente, Arcos, Gordero, Castillo (Arsenio), Castillo (Miguel), Chiriboga, Hernandez, Gonzalez, Suarez, Guerrero, M. Trisimo Leon, Leon (J. Bernardo), Larrea, Matavelle, Montalvo, Saiz, Rodas, Rivas, Videneira, Salazar, Santistevan, Segovia, Yépez, Veinherilla y los infrascritos Sr.

doscientos cuarenta y cuatro
secretario.

Se aprobaron las actas de las sesio-
nes de 12 y 13 de actuals.

Puesto al despacho el proyecto
de decreto, enviado de la H. Cámara de
Diputados, derogatorio de incisos 2º de
artº 20 del Decreto Legislativo de 17 de
Agosto de 1892, que reforma el artº 75
de la Ley Orgánica de Hacienda; pasó
dicho proyecto á 2ª discusión.

Se aprobó la redacción de
dos proyectos de decreto, relativo el 1º al
número de ejemplares de las obras de
 fray Vicente Solano, á que debería suscri-
birse el Gobierno, y el 2º á autorizar al
Ejecutivo para que contrate con una Com-
pañía de vapores la conducción de balijas.

Pasó á 2ª discusión el siguiente
proyecto de decreto.

El Congreso de la Repúbli-
ca de Ecuador.

Decreta:

Artº unico. - El artº 2º del decre-
to de 20 de Agosto de 1892, relativo al Es-
tablecimiento de Artes y Oficios en la ciu-
dad de Loja, dirá así: Con fondos de di-
cho Establecimiento: 1º La casa que
existe en Loja dedicada á este objeto; 2º
Las donaciones que se hicieron por cua-
lesquiera personas, ó se hubiesen hecho
con antelación á la fecha del indicado
decreto; 3º y conforme al decreto reforma-
do. - Arcebispo Castillo. - Miguel Casti-
llo. - Matovelle.

Se dió segunda discusión al
proyecto de decreto que establece un
Colegio de minas en el cantón de San
Miguel de la provincia de Bolívar,

y quedó suspenso, hasta tanto se trate en esta
 H. Cámara de la Ley de Desamortización.

Y puesto á 3.^a discusión el decreto
 que ordena se le devuelva al Señor Manuel
 A. Calderón lo que resulte haber pagado por
 derechos de exportación á la tagua, el Sr. Cas-
 tillo (Miguel) dijo: "No estoy de acuerdo con este
 artículo que acaba de leerse, toda vez que
 el Sr. Calderón hizo ese pago en obede-
 cimiento á una ley anterior, y si los otros
 no pagaron lo que en justicia debían, fué
 tan solo porque no se hallaban en el lugar.
 Así tampoco encuentro motivo para que
 se obligue al Hospital de Comendadas
 á devolver aquello que percibió por una
 disposición legal.

El Sr. Mateus: "Estamos, Señores
 Presidente, dando primas á los que falsean
 las leyes. Si el único que pagó fué el Se-
 ñor Calderón y los demás fueron indul-
 tados, ello no sería motivo para que se
 pretenda devolver á dicho señor lo debi-
 damente cobrado, pues al proceder así
 se dejaria abierto el camino para que
 se eludiese el cumplimiento de obli-
 gaciones semejantes.

El Sr. Castiella (Miguel): "La
 ley que se dió, exonerando del pago de
 esos derechos, no obliga sino para lo
 posterior, si obligara para lo anterior,
 tendría efecto retroactivo.

A petición del Sr. Larrea
 se dió lectura á la ley de 9 de Agosto
 de 1892.

El Sr. Segovia: "Manifesté
 antes que no se había reglamentado el
 cobro del impuesto de (que se trata)
 á causa de las divergencias que se sus-
 citaron entre el Gobernador y el Prola-

do Pizzosano. En Marabí, por ejemplo, nadie pagó y fue imposible la recaudación de esos derechos por la causa ya expresada, perdiendo así el Gobierno más de \$20000".

El Sr. Gardner: "La ley de 1892, ha sido dictada con el propósito de favorecer a los deudores, a pesar de su reprensible necesidad, exonerándolos del pago de la cantidad a que legalmente estaban obligados, y no encuentro motivo razonable por el cual deba castigarse a ningún ciudadano honrado que cumplió con lo prescrito por la ley".

El Sr. Saenz: "En 2ª discusión manifesté mi parecer, sobre la inconveniencia del proyecto; quiero, sin embargo, añadir ahora una ligera observación. En nuestros actos, más que a la justicia, debemos atender a la legalidad; pues aunque una ley sea injusta, es obligatoria por sola ley. Ahora bien, se podría decir que porque una ley posterior declare exentos del pago a los que de un modo fraudulento se evadieron de él, hay obligación de devolver al que honradamente y con justicia cumplió con esa obligación. No, Señor Presidente, vuelvo a decirlo, no estaré por el proyecto".

El Sr. Gardner: Señor Presidente, no es posible convenir con la destina-
expuesta por el Sr. proponente. La justicia siendo el elemento primordial de la ley es a lo cual debe el legislador atenderse para dictar leyes. Puede ser legal una acción que se acomoda a la ley sea ésta cual fuese y haya sido o no dictada por los buenos principios que siempre deben presidir al legislador.

pero puede carecer de justicia esa misma acción
 por cuanto la disposición legal en que se apoya
 ya no se funda en los consejos de la recta
 razón que señala lo que debe hacerse. He
 sostenido que la ley no es otra cosa, que la
 disposición de la razón para el bien co-
 mún, promulgada por aquel que tiene el
 cuidado de la comunidad. Como ley dice
 Santo Tomás, debe ser siempre justa; pero
 en las cosas humanas se llama justo aque-
 llo que es conforme á la regla de la recta
 razón; y la primera regla de la razón es
 la ley natural, por lo cual no es ley lo que
 no es justo.

En efecto, una ley que llevase
 consigo una injusticia, no se fundaría
 jamás en el derecho. Si, pues, como se
 acaba de alegar, por el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 que el reclamo del Señor Galcerán tiene
 justicia, cumplamos con ella.

El Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 Presidente, la opinión de Santo Tomás
 en este punto, sería proclamar á qui-
 tos un principio anárquico, y sería im-
 posible la sociedad, puesto que cada
 individuo interpretaría la ley, según su
 propio criterio, pues la ley no es sino
 la declaratoria que liga el mundo
 físico, moral e intelectual.

El Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 Señor, no estaré de acuerdo con mi res-
 petable amigo el Señor Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
 en lo que acaba de alegar, pues
 que muchas veces un juez de dere-
 cho aunque le conste la injusticia
 de una acusación, se ve obligado á
 declarar culpable al que no lo es, tan-
 sólo por servir á las disposiciones
 de la ley.

El Sr. Cordero: Acaba de abordar el Sr. Castillo una cuestión muy difícil en la ciencia sagrada, respecto de la cual los más eminentes teólogos, como Santo Tomás y San Buenaventura, se encuentran divididos, y no se resuelve aún de un modo terminante si un juez podrá ó no condenar á un no comprobado jurídicamente, pero que por ciencia privada conoce su inocencia. A pesar de tratarse aquí del mayor bien natural del hombre, cual es el de su vida, no se ha resuelto este grave asunto; luego no puede alegarse como principio inconvencible para fundarse en él diciendo que en asuntos civiles, no debemos atender á un justo reclamo, fundado en la pura disposición legal en contra.

El Sr. León: Señor Presidente: Entre otros el carácter principal de la ley es que sea general, es decir, que mire al bien de todos los asociados y no á pocas, muchas menos á uno. En el presente caso, por la derogación de la ley que fue derogada, uno y solamente uno ha sido el que ha sufrido todo el peso de la ley, puesto que la ley derogatoria lo expresa terminantemente que ninguno otro la ha cumplido, en cuya consecuencia, concede el indulto á todos para que sólo tenga su fuerza desde el día de su promulgación y que por lo mismo todos los que estaban antes comprendidos en ella queden indultados.

En esta virtud no se como si el Señor León sea, si se quiere, víctima de una ley general, cuan-

do según lo expuesto, ninguna ley puede ligar a un individuo ni a algunas particularidades, sino a la generalidad de las personas.

Se dice aun que el Hospital indemnise al Señor Caldean devolviéndole lo que legalmente percibió, he aquí otra injusticia. Lo percibido legalmente por esta Corporación debe aprovecharse como dueño legítimo; y si el Poder Legislativo ha tenido la bien revocar su disposición anterior, es esta obligado a indemnizar el perjuicio que ha resultado por su revocatoria, y no a quien legalmente percibió lo que el dicho Poder le adjudicó.

De lo dicho resulta que el Hospital de ningún modo puede sufrir el daño de la indemnización, ocasionado por la veleidad, improvisación ó engaño del Legislador, sino precisamente que ha sido la única y exclusiva causa de la revocatoria.

El Sr. Matovelle: Había me propuesto no tomar parte en esta discusión, como lo hago generalmente cuando se trata de asuntos personales. Mas como se ha tocado un punto que afecta a la conciencia, quiero buscar luz y no la encuentro. En el Congreso de 1892 se dictó aquella ley por haberse asegurado que nadie había satisfecho ese impuesto. Ahora se presenta uno que ha pagado y pregunto ¿quién es el que debe devolver esa cantidad? Por el contenido del proyecto se ve que el Hospital; lo que sería en primer lugar, abrir aquella puerta a que se presenten nuevos ficticionarios y por otra parte obligar a ese establecimiento que carece de fondos

200
doscientos cincuenta

y sobre el que se halla pendiente el reclamo del Sr. Señor Pejarano á devolver aquello que percibió con justo derecho. No encuentro, pues, razón ni conveniencia para que se diga al Hospital lo que antes fué ley, hoy no lo es; lo que percibiste legalmente no te perteneció y debes devolver. Sería en tal caso más razonable lo indicado por el Sr. León, ó que, si se le creyese al Sr. Sr. Calderón, accedor á lo que solicita, se haga la devolución por el Tesoro Nacional, como lo ha expresado alguno de los Sr. Sr. que me han precedido en la palabra.

El Sr. Sr. Fernández: Desde que se sancionó la ley que impuso el pago de los derechos de la taqua, los que estaban bajo su imperio debían cumplir lo prescrito por ella. Se dice que tan sólo pagó uno, luego éste cumplió su deber.

Posteriormente se deroga esa ley y se dicta otra que abuelve de pago de los referidos derechos, pero esta derogatoria no quiere decir que se devuelva lo legalmente cobrado. Por consiguiente no debe accederse á la solicitud del Sr. Sr. Calderón.

Habiendo hecho notar la Presidencia que ante el Consejo de Estado se habían presentado tres solicitudes pertenecientes al mismo objeto, el Sr. Sr. Fernández pidió se suspendiera la discusión hasta adquirir conocimiento del resultado de aquellas solicitudes, á lo cual accedió la Sr. Cámara.

Pasó á 3.^a discusión el proyecto de decreto que organiza la Poli-

cia de Orden y Seguridad, en la provincia de Ma-
nabi, indicando el Sr. Fernández, que al final
del art.º 4º, se añada la palabra: "compro-
bada".

Peticion de Sr. Santistevan
se continuó la 3ª discusion de proyecto
que crea un Sub-Intendente de Policia
en la ciudad de Guayaquil, y fué afro-
bado.

Leido el proyecto de decreto
sobre amortizacion de moneda y despues
de una ligera discusion entre los Sres.
Chiriboga, León I. B. y Mateo, a pe-
ticion de los primeros de los indicados se
nadares, se suspendió el debate.

Con lo que terminó la pre-
sente sesion.

El Presidente,
E. C. ...

El Secretario,
Julio Salazar

ARCHIVO

Sesion del 16 de Julio

Concurrieron los Sres. Presiden-
te, Vicepresidente, Arce, Cordeiro, Castillo
Aserio, Castillo (Miguel), Chiriboga, Fernan-
dez, González, Suárez, Gómez de la Torre, Gu-
rro, Sr. León, León (Juan Bernardo), La-
rrea, Matarella, Sáez, Pradas, Ribade-
neira, Salazar, Santistevan, Segovia, Ten-
tenilla, López y Montalvo.

Se aprobó el acta de la sesion